



Protección de Datos
Universidad de Sevilla

INSTRUCCIÓN SOBRE PETICIONES DE DATOS PERSONALES LOS CUERPOS Y FUERZA DE SEGURIDAD.

INTRODUCCIÓN.-

En nuestra Universidad es frecuente recibir peticiones de datos personales por parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en el ejercicio de sus funciones. Tales peticiones deben ser atendidas en aras de un necesario deber de colaboración, lo que no obsta para que desde la perspectiva de la protección de datos tal colaboración deba ajustarse a una serie de previsiones que necesariamente deben ser observadas, puesto que, como Administración Pública, la Universidad debe ajustar su actuación a la legalidad vigente.

La presente instrucción es complementaria de cualquier otra directriz marcada desde los órganos competentes ya que se limita al ámbito de la normativa específica en materia de protección de datos, no abordando otros aspectos de carácter organizativo o competencial.

Atendiendo al tipo de datos a proporcionar, datos personales, y a que se trata de una comunicación de los mismos, a otra entidad, FFCCS del estado, nos encontramos claramente ante un tratamiento de datos personales, tal como viene definido en el art. 4 del RGPD, que tendría que realizar la Universidad de Sevilla, al que le serán de aplicación los principios y garantías establecidos en el RGPD y la LOPD y GDD.

Para poder realizar cualquier tratamiento de datos se ha de cumplir entre otros con el principio de licitud, que implica que los datos sólo podrán ser tratados en la medida en que se cumpla alguna de las condiciones establecidas en el art. 6 del RGPD. La Universidad de Sevilla, por tanto, debe tener una base legitimadora para realizar la comunicación de estos datos. A este respecto, señalar que el art. 4 de la Ley Orgánica 2/1986 de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, establece la obligación de todos de prestar auxilio a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (FFyCCSS) en la investigación y persecución de delitos en los términos previstos legalmente.

PRIMERA.- NORMATIVA APLICABLE

Ley Orgánica 2/1986 de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad

LOPDyGDD 3/2018:

Disposición adicional decimocuarta. Normas dictadas en desarrollo del artículo 13 de la Directiva 95/46/CE.

Las normas dictadas en aplicación del artículo 13 de la Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 1995, relativa a la Protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, que hubiesen entrado en vigor con anterioridad a 25 de mayo de 2018, y en particular los artículos 23 y 24 de la Ley Orgánica 15/1999, de



Protección de Datos
Universidad de Sevilla

13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, siguen vigentes en tanto no sean expresamente modificadas, sustituidas o derogadas.

Disposición transitoria cuarta. Tratamientos sometidos a la Directiva (UE) 2016/680.

Los tratamientos sometidos a la Directiva (UE) 2016/680 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por parte de las autoridades competentes para fines de prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales o de ejecución de sanciones penales, y a la libre circulación de dichos datos y por la que se deroga la Decisión Marco 2008/977/JAI del Consejo, continuarán rigiéndose por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, y en particular el artículo 22, y sus disposiciones de desarrollo, en tanto no entre en vigor la norma que trasponga al Derecho español lo dispuesto en la citada directiva.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

1. Sin perjuicio de lo previsto en la disposición adicional decimocuarta y en la disposición transitoria cuarta, queda derogada la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

2. Queda derogado el Real Decreto-ley 5/2018, de 27 de julio, de medidas urgentes para la adaptación del Derecho español a la normativa de la Unión Europea en materia de protección de datos.

3. Asimismo, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango contradigan, se opongan, o resulten incompatibles con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 y en la presente ley orgánica.

Por tanto, en esta materia, continua vigente la normativa anterior, los arts. 23 y 24 de la LOPD 15/1999, en ella nos basamos para la elaboración de las presentes instrucciones.

SEGUNDA.- PETICIÓN DE INFORMACIÓN.

Las solicitudes de petición de datos por parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad deberán ser peticiones específicas y concretas, y deberán presentarse por escrito necesariamente, por los cauces establecidos. En ningún caso deben atenderse peticiones verbales.

En el escrito de petición de datos personales, de conformidad con la normativa aplicable, deberán constar de forma clara y expresa:

- a) La Identificación del cargo que realiza la solicitud. Esta identificación se realiza de conformidad con la normativa que les sea de aplicación.
- b) Breve descripción de los hechos que motivan la petición con la indicación/acreditación de que la obtención de los datos en cuestión resulta necesaria para la prevención de un peligro real y grave para la seguridad pública o para la represión de infracciones penales (art. 22 LOPD 15/99).



Protección de Datos
Universidad de Sevilla

Además, en el caso de que se trate de una solicitud de categorías especiales de datos (referenciados en el art. 9 RGPD) se deberá acreditar que son absolutamente necesarios para los fines de la investigación concreta.

Art. 9.1: Quedan prohibidos el tratamiento de datos personales que revelen el origen étnico o racial, las opiniones políticas, las convicciones religiosas o filosóficas, o la afiliación sindical, y el tratamiento de datos genéticos, datos biométricos dirigidos a identificar de manera unívoca a una persona física, datos relativos a la salud o datos relativos a la vida sexual o las orientaciones sexuales de una persona física.

c) Datos personales que se solicitan, en base a lo establecido en el art. 22 de la LO 15/99. Los datos personales que se soliciten han de estar descritos, ser concretos, específicos, y necesarios para la prevención de un peligro real y grave para la seguridad pública o para la represión de infracciones penales. No se puede realizar una petición generalista, una solicitud masiva de datos.

d) Se deberá indicar que, en cumplimiento del art. 22.4 de la LOPD 15/99 los datos archivados serán cancelados cuando no sean necesarios para las investigaciones que motivaron su almacenamiento.

e) Indicación clara dónde deberán ser entregados o enviados los datos personales que se solicitan.

La unidad o servicio que haya facilitado los datos deberá archivar toda la documentación reseñada en los puntos anteriores a fin de documentar debidamente su actuación.

Si surgiera cualquier tipo de duda sobre el cumplimiento de los requisitos de la petición, deberán ponerse en contacto con la Delegada de Protección de Datos, con el fin de que sea emitido el correspondiente informe.

Sevilla Octubre 2020
Delegada de Protección de Datos.
